



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

DECIMOTERCER AÑO

842

a. SESION • 9 DE DICIEMBRE DE 1958

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/842/Rev.1).....	1
Aprobación del orden del día	1
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas:	
a) Carta, de fecha 3 de diciembre de 1958, dirigida al Secretario General por el Embajador de la República de Guinea (S/4122, S/4131);	
b) Resolución 1144 A (XII) de la Asamblea General, aprobada el 25 de octubre de 1957; carta, de fecha 8 de diciembre de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, relativa a la solicitud de admisión de la República de Corea como Miembro de las Naciones Unidas (S/4127, S/4129/Rev.1);	
c) Resolución 1144 B (XII) de la Asamblea General, aprobada el 25 de octubre de 1957; carta, de fecha 8 de diciembre de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, relativa a la solicitud de admisión del Viet-Nam como Miembro de las Naciones Unidas (S/4128, S/4130)	2

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

842a. SESION

Celebrada en Nueva York,
el martes 9 de diciembre de 1958, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. G. JARRING (Suecia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Irak, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/842/Rev.1)

1. Aprobación del orden del día.
2. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas:
 - a) Carta, de fecha 3 de diciembre de 1958, dirigida al Secretario General por el Embajador de la República de Guinea (S/4122);
 - b) Resolución 1144 A (XII) de la Asamblea General, aprobada el 25 de octubre de 1957: carta, de fecha 8 de diciembre de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, relativa a la solicitud de admisión de la República de Corea como Miembro de las Naciones Unidas (S/4127);
 - c) Resolución 1144 B (XII) de la Asamblea General, aprobada el 25 de octubre de 1957: carta, de fecha 8 de diciembre de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, relativa a la solicitud de admisión del Viet-Nam como Miembro de las Naciones Unidas (S/4128).

Aprobación del orden del día

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El orden del día provisional para esta sesión figura en el documento S/Agenda/842/Rev.1. El primer punto del orden del día es la aprobación del mismo. Si no hay objeción, voy a declarar aprobado el orden del día.
2. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación soviética no se opone a que el punto a) del orden del día provisional, relativo a la admisión de la República de Guinea en las Naciones Unidas, se incluya en el orden del día de la presente sesión, pero sí se opone enérgicamente a que se incluyan en él los puntos b) y c), propuestos por los Estados Unidos y relativos a la admisión de Corea del Sur y del Viet-Nam del Sur. Nos oponemos a ello por los siguientes motivos:
 3. Durante todo un año, el Consejo de Seguridad ha venido examinando las resoluciones de la Asamblea General a las que el representante de los Estados Unidos hace referencia en su carta, es decir, las resoluciones relativas a la admisión de Corea del Sur y del Viet-Nam

del Sur en las Naciones Unidas. Durante todo ese período, jamás se ha incluido este tema en el orden del día. En tales condiciones, me pregunto por qué razón la carta del Sr. Lodge ha aparecido 12 horas antes de la sesión del Consejo, cuando el orden del día ya estaba fijado y no incluía más que la cuestión de la admisión de la República de Guinea. Ello sólo tiene una explicación posible, a saber, que el Sr. Lodge, al igual que los demás miembros del Consejo de Seguridad, no se hace, claro está, ninguna ilusión en cuanto al resultado práctico del examen de las cuestiones que ha propuesto, y que las cuestiones de la admisión de Corea del Sur y del Viet-Nam del Sur no se han incluido en el orden del día provisional por motivos serios, sino solamente con fines de propaganda. Es evidente que se trata de una simple maniobra en la "guerra fría" que los Estados Unidos se empeñan en proseguir, y que el examen de estas cuestiones en el Consejo de Seguridad no puede dar ningún resultado práctico.

4. Por otra parte, es indudable que si se debaten estas cuestiones al mismo tiempo que la solicitud de admisión de la República de Guinea, se creará inmediatamente una situación de tirantez, se envenenará la atmósfera y se complicará la situación. Insisto, pues, en que, en vista de que estas cuestiones se han incluido meramente con fines de propaganda, la delegación soviética no se opone a que se examinen en otra sesión, pero considera improcedente incluirlas en el orden del día de la sesión de hoy por un procedimiento que me atrevo a calificar de maniobra. En consecuencia, la delegación soviética votará en contra de la inclusión de los puntos b) y c) en el orden del día.

5. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Los Estados Unidos no están de acuerdo con la posición adoptada por el representante de la Unión Soviética. En el orden del día de la sesión de hoy figura el tema "Admisión de nuevos miembros". El orden del día provisional que contenía este tema [S/Agenda/842] se distribuyó el 5 de diciembre. Los Estados Unidos sólo piden que dentro de ese tema se examinen dos solicitudes que el Consejo de Seguridad tiene ante sí desde hace varios años. Estas solicitudes siguen pendientes ante el Consejo de Seguridad y, a nuestro juicio, ninguna disposición del reglamento del Consejo impide que éste, al reunirse para considerar la cuestión de la admisión de nuevos miembros, vuelva a examinar dos solicitudes presentadas desde hace tanto tiempo. No pedimos que éstas se examinen al mismo tiempo que la de Guinea, como lo dió a entender el Sr. Sobolev; pedimos simplemente que

se las examine a continuación de ella. Al plantear estas cuestiones de admisión de miembros no realizamos una maniobra de guerra fría; lo que introduce un elemento de la guerra fría es el hecho de que la Unión Soviética oponga su veto a esas solicitudes de admisión. En ello consiste la responsabilidad por la guerra fría en esta cuestión.

6. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): En relación con la declaración del representante de los Estados Unidos, sólo quisiera hacer una aclaración: el orden del día acordado, que se publicó hace dos días, incluía la cuestión de la admisión de nuevos miembros, y dentro de este tema sólo figuraba una carta, de fecha 3 de diciembre de 1958, dirigida al Secretario General por el Sr. Diallo Telli, Embajador de la República de Guinea [S/4122]. Dicho orden del día había sido aceptado por todos los miembros del Consejo de Seguridad. Es posible, en efecto, que en virtud del reglamento del Consejo se puedan incluir nuevos documentos, aun bajo ese título general. Pero, como bien sabe el Sr. Lodge, todo depende de la urgencia de la cuestión. El Consejo de Seguridad admite que se examine una cuestión según un procedimiento urgente y extraordinario cuando tal cuestión es efectivamente urgente y extraordinaria. En la mayoría de los casos, se trata de cuestiones relativas a una amenaza contra la paz y la seguridad. La cuestión que la delegación de los Estados Unidos propone que se incluya hoy en el orden del día del Consejo no es ni urgente ni extraordinaria y no requiere en modo alguno una modificación del procedimiento acordado, que todos los miembros del Consejo han aceptado.

7. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como no se han presentado objeciones a la inclusión del punto a) del tema 2 en el orden del día, doy por aprobada la inclusión de esta cuestión.

Queda aprobado el punto a) del tema 2.

8. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de la Unión Soviética se ha opuesto a la inclusión de los puntos b) y c) del tema 2 en el orden del día. Por lo tanto, el Consejo debe votar sobre la inclusión de estos dos puntos.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Votos en contra: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstención: Irak.

Por 9 votos contra 1 y 1 abstención, quedan aprobados los puntos b) y c) del tema 2.

Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas:

a) Carta, de fecha 3 de diciembre de 1958, dirigida al Secretario General por el Embajador de la República de Guinea (S/4122, S/4131);

b) Resolución 1144 A (XII) de la Asamblea General, aprobada el 25 de octubre de 1957: carta, de fecha 8 de diciembre de 1958, dirigida al Presi-

dente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, relativa a la solicitud de admisión de la República de Guinea como Miembro de las Naciones Unidas (S/4127, S/4129/Rev.1);

c) Resolución 1144 B (XII) de la Asamblea General, aprobada el 25 de octubre de 1957: carta, de fecha 8 de diciembre de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, relativa a la solicitud de admisión del Viet-Nam como Miembro de las Naciones Unidas (S/4128, S/4130).

9. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La solicitud de admisión de la República de Guinea como miembro de las Naciones Unidas ha sido dirigida al Secretario General por el Sr. Diallo Telli, Embajador de la República de Guinea, y se ha distribuido a los miembros del Consejo de Seguridad en el documento S/4122.

10. Según el procedimiento seguido por el Consejo de Seguridad en estos últimos años en casos parecidos, propongo que, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional, el Consejo acuerde examinar esta solicitud directamente sin transmitirla primero al Comité de Admisión de Nuevos Miembros. Si no hay objeciones daré por aprobada esta propuesta.

Así queda acordado.

11. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A este respecto, las delegaciones del Irak y del Japón [S/4131] han presentado un proyecto de resolución en virtud del cual el Consejo de Seguridad decidiría recomendar a la Asamblea General que admita a la República de Guinea como miembro de las Naciones Unidas.

12. Sr. MATSUDAIRA (Japón) (*traducido del francés*): Mi delegación tiene el honor y el privilegio de someter a la consideración del Consejo de Seguridad un proyecto de resolución [S/4131] por el que se recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Guinea como miembro de las Naciones Unidas.

13. El hecho de que se plantee el problema en este momento constituye un tributo a la larga y brillante tradición civilizadora de Francia. Nos complace ver en ello la culminación de una obra realizada gracias a los esfuerzos incansables y loables desplegados muy a menudo por millares de valerosos franceses de buena voluntad. También nos complace ver en ello un monumento luminoso a la valiosa contribución de Francia en el campo intelectual y espiritual.

14. Asistimos hoy a la admisión de la joven república soberana de Guinea en el seno de las Naciones Unidas. Pero no hay que olvidar por ello que esta nación ha podido alcanzar la independencia gracias a la generosidad y al sentido de la realidad de la que fué su madre patria. Con un sentimiento de agradecimiento y admiración, mi delegación desea con este motivo rendir tributo a Francia. Asimismo, con un sentimiento de esperanza y oración, me dirijo a la joven república de Guinea y formulo ardientes votos por su prosperidad, con la esperanza de que podrá contribuir a la paz del mundo y al bienestar de la humanidad.

15. Sr. JAWAD (Irak) (*traducido del inglés*): El Gobierno del Irak ve con gran satisfacción y agrado que

Guinea se haya convertido en un Estado soberano e independiente y se haya incorporado a las filas de las naciones libres de Africa.

16. La última fase del proceso mediante el cual este país ha alcanzado la independencia merece especial mención. En efecto, este proceso es tal vez el primer caso de esta naturaleza en la larga historia de la lucha por la libertad e independencia nacionales. Muchas naciones han tenido que luchar y sobrellevar sacrificios materiales y humanos para liberarse del dominio colonial. La elevación de Guinea a la condición de Estado soberano e independiente es la consecuencia de una promesa basada en las disposiciones de la Constitución de la República Francesa.

17. El 25 de agosto de 1958, el General de Gaulle declaró que Guinea podía optar por la independencia mediante un referéndum y garantizó que Francia no se opondría a que Guinea siguiera el camino elegido por su pueblo en las condiciones que éste fijara. Esta declaración se ajustaba, sin duda alguna, a los conceptos enunciados en el preámbulo de la Constitución francesa en que el pueblo francés proclama su devoción a los derechos humanos y a los principios de la soberanía nacional, tales como se definen en la Declaración de 1789 y se confirman en la Constitución de 1946. En virtud de estos principios y del derecho a la libre determinación de los pueblos, Francia ha ofrecido a la mayoría de sus territorios de ultramar la posibilidad de elegir su propio destino nacional.

18. El 28 de septiembre de 1958, el pueblo de Guinea hizo su elección. Votaron "no" 1.136.324 personas y "sí" 56.891. Por una abrumadora mayoría de votos negativos, el pueblo de Guinea manifestó claramente su sincero deseo de poner fin al régimen colonial y convertirse en una nación libre. Así, pues, el 2 de octubre de 1958, Guinea proclamó solemnemente su independencia nacional bajo un régimen republicano y quedó terminado el traspaso de la soberanía de Francia a Guinea. Mediante un proceso democrático y constitucional, Guinea se ha separado del imperio francés para convertirse en miembro de la familia de naciones libres.

19. Es preciso reconocer que la manera en que Guinea ha alcanzado la independencia constituye una feliz innovación en la política seguida hasta ahora por Francia en relación con sus territorios coloniales. Queremos expresar la esperanza de que con este acto Francia se propone iniciar un nuevo capítulo en su historia colonial, capítulo inspirado en los ideales de la gran Revolución Francesa de 1789 y de sus grandes filósofos y escritores. La prudencia y la perspicacia de que Francia ha dado muestras al ofrecer al pueblo de Guinea la posibilidad de elegir merecen un elogio especial. Esperamos que ello señale el comienzo de una política que se aplicará a todos los pueblos coloniales que se hallan bajo la administración de Francia. De esta manera, Francia no sólo encontrará leales amigos y aliados entre los pueblos que rechazan su dominio colonial, sino que también ampliará el campo de sus relaciones amistosas a muchos otros países y naciones que aprecian la gran contribución de Francia al acervo de la cultura y de los conocimientos humanos.

20. Un gran pueblo como el francés no puede hacer caso omiso del ejemplo dado por el Gobierno del Reino Unido en su política colonial. Millones de africanos están convencidos de que ha llegado el momento de que el pue-

blo francés desempeñe un papel histórico constructivo ahorrándoles las miserias de la guerra y de la destrucción.

21. La delegación del Irak ha estudiado detenidamente la carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Embajador de la República de Guinea y que contiene la solicitud de admisión de Guinea como Miembro de las Naciones Unidas. También hemos estudiado la proclama aprobada por la Asamblea Territorial de Guinea Francesa en su sesión especial celebrada el 2 de octubre de 1958 [S/4122, *anexo I*]. Hemos observado con satisfacción que Guinea se adhiere a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y que está decidida a cumplir con las obligaciones que ésta le impone. Por otra parte, hemos examinado la ley constitucional del 10 de noviembre de 1958 [*Ibid.*, *anexo II*], inspirada en principios democráticos, y hemos observado que ella es compatible con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

22. La delegación del Irak estima que la República de Guinea llena todos los requisitos exigidos en la Carta y que por consiguiente reúne las condiciones necesarias para ser Miembro de las Naciones Unidas.

23. También observamos con viva satisfacción que el Estado de Guinea ha sido reconocido por un gran número de países. Un mes después de la proclamación de la Constitución de la nueva República, 57 Estados, entre ellos ocho miembros del Consejo de Seguridad, han reconocido a ese país.

24. Mi delegación se complace particularmente en acoger a un nuevo Estado africano en el seno de las Naciones Unidas y en apoyar su solicitud de admisión. En nombre de mi Gobierno, quiero expresar nuestras más cordiales felicitaciones al pueblo y al Gobierno de Guinea en esta fausta ocasión y desearles un porvenir próspero y pacífico.

25. La delegación del Irak, junto con la del Japón, se complace en presentar el proyecto de resolución que figura en el documento S/4131. Sometemos este proyecto de resolución a la consideración del Consejo de Seguridad con la esperanza de que éste lo aprobará por unanimidad.

26. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): El Reino Unido votará gustosamente en favor del proyecto de resolución presentado por el Irak y el Japón, en el que se recomienda la admisión de la República de Guinea como Miembro de las Naciones Unidas. El Reino Unido reconoció a la República de Guinea el 1º de noviembre, y el Gobierno de Su Majestad ya ha mantenido en Londres conversaciones amistosas con el Embajador de esa República, Sr. Diallo Telli. Estamos seguros de que la República de Guinea está capacitada para cumplir las obligaciones que impone la Carta y dispuesta a hacerlo. Estamos plenamente convencidos de que aportará una contribución valiosa y constructiva a las actividades de las Naciones Unidas.

27. Estimo que no debemos dejar pasar esta ocasión sin rendir tributo a la prudente e ilustrada política de Francia que, evitando toda complicación internacional, ha otorgado al pueblo de Guinea la libertad de elegir el camino de la independencia. El hecho de que Guinea haya alcanzado la independencia mediante un proceso pacífico

y democrático constituye un augurio excelente. Francia ha sentado las bases de relaciones fundadas en la confianza y la cooperación entre ella y la nueva República.

28. Según recordará el Consejo, el año pasado otro Estado del Africa occidental, Ghana, alcanzó también la independencia por medios pacíficos y quizás convenga recordar al Consejo que un tercer Estado de esa región, Nigeria, ha avanzado ya mucho por ese mismo camino.

29. Por último, deseo expresar, en nombre del Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido, nuestros mejores deseos de prosperidad a la República de Guinea y a su pueblo.

30. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): He recibido instrucciones de mi Gobierno de votar a favor de la admisión de la República de Guinea como Miembro de las Naciones Unidas. Con este voto favorable mi Gobierno desea expresar ante todo la buena voluntad de China para con Guinea. Deseamos al pueblo y al Gobierno de la nueva República progreso y prosperidad.

31. En segundo lugar, mi Gobierno desea expresar a la República de Guinea su deseo de colaborar con ella, pues todos los Estados, viejos y nuevos, tienen problemas que resolver. Los nuevos Estados se hallan probablemente enfrentados con muchas más dificultades que los antiguos. Cuando un nuevo Estado goza desde temprano de lo que nuestra Carta llama la igualdad soberana de las naciones, se halla mejor preparado para una nueva vida independiente en el seno de las naciones.

32. Por estos motivos, me complacerá votar a favor del proyecto de resolución presentado por las delegaciones del Irak y el Japón.

33. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Las Naciones Unidas asisten, una vez más, al proceso de evolución pacífica que ha conducido al nacimiento de un nuevo miembro de la comunidad libre de naciones. Todos acogemos amistosamente a este nuevo Estado africano. Al alcanzar la soberanía, la República de Guinea ha demostrado que es capaz de comportarse conforme a las normas de conducta internacional enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas y que está dispuesta a hacerlo.

34. También nos complace expresar nuestro aprecio por la orientación y la ayuda con que Francia ha contribuido a la creación de esta nueva nación. La República de Guinea alcanza la condición de nación contando con importantes recursos humanos y materiales. No debemos, naturalmente, restar importancia a las dificultades con que se enfrenta toda nación independiente, pero tampoco hay que perder de vista que Guinea posee los elementos indispensables para una vida independiente y próspera. Fértiles tierras agrícolas, abundantes recursos y una población unida permiten confiar en que la República de Guinea ha de tener un porvenir brillante.

35. Los Estados Unidos esperan poder trabajar, en estrecha colaboración con la República de Guinea, en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, en pro del mantenimiento de la paz mundial y a fin de mejorar el nivel de vida de las poblaciones dentro de un clima de libertad.

36. Los Estados Unidos se complacen hoy en votar a favor de la admisión de Guinea como Miembro de las

Naciones Unidas y expresan al Gobierno y al pueblo de Guinea sus más sinceros deseos de felicidad y prosperidad.

37. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Nuestra generación es partícipe y testigo de un proceso histórico importante: la lucha cada día más intensa de los pueblos de los países coloniales dependientes por su libertad e independencia. Uno tras otro, los pueblos de Asia y de Africa sacuden el yugo del colonialismo y se lanzan por el camino de su desarrollo nacional independiente. Recientemente, esta lucha ha sido coronada una vez más por un notable éxito, a raíz del cual el continente africano ha asistido al nacimiento de un nuevo Estado soberano, la República de Guinea.

38. La delegación soviética, al igual que todo el pueblo soviético, acoge con entusiasmo a ese nuevo Estado independiente de Africa, y confía en que el Gobierno y el pueblo de Guinea lograrán edificar su Estado y llevar a cabo el desarrollo de su economía y de su cultura. La delegación soviética se complace en señalar que su Gobierno, que siempre ha defendido el derecho de los pueblos a la libre determinación y que respeta las aspiraciones nacionales legítimas de los habitantes de Guinea, ha sido uno de los primeros en reconocer a la República de Guinea como Estado independiente y soberano.

39. El Gobierno soviético ha declarado que está dispuesto a establecer relaciones diplomáticas con la República de Guinea y a intercambiar representantes diplomáticos con ella, pues está persuadido de que ello contribuirá al desarrollo de la amistad y de la cooperación entre los pueblos de ambos países, y contribuirá a consolidar la paz internacional.

40. La joven República africana puede también contar con el apoyo de todos los pueblos amantes de la paz, que apoyan sinceramente los primeros pasos del nuevo Estado hacia la consolidación de su independencia.

41. No obstante, conviene advertir que algunas personas distan mucho de estar satisfechas con la creación del nuevo Estado, en primer lugar los colonialistas, que ven en ello un nuevo atentado contra su supremacía. Como es sabido, en Francia los elementos reaccionarios han iniciado, tan pronto como se conocieron los resultados del referéndum, una campaña de intimidación contra Guinea para obligarla a renunciar a la independencia. Han llegado hasta a amenazar con adoptar sanciones económicas y políticas contra ese país, y con desorganizar su administración y su economía. Este intento de intimidar al pueblo de Guinea tiene también por objeto dar una lección a otras colonias, donde se está intensificando la lucha por la independencia nacional.

42. Claro está que esta política de los colonialistas puede complicar en cierta medida la solución de los graves problemas que se plantean a la joven República, pero no podrá en modo alguno volver a colocar al Estado y al pueblo de Guinea bajo el odioso yugo del colonialismo. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas también estarán alertas y no consentirán que los reaccionarios alcancen sus oscuros designios. Estamos convencidos de que las Naciones Unidas prestarán la asistencia necesaria a la República de Guinea.

43. Al participar en las actividades de la Organización, la República de Guinea podrá aportar, por su parte, su

contribución a la consolidación de la paz y al desarrollo de relaciones amistosas entre los pueblos de Africa y del mundo entero.

44. La delegación soviética, fiel al principio de la universalidad de las Naciones Unidas, apoya sin reservas la solicitud de admisión de la República de Guinea como Miembro de las Naciones Unidas y votará a favor del proyecto de resolución que examina el Consejo de Seguridad.

45. Sr. ARAUJO (Colombia): La delegación de Colombia anuncia que votará en favor del proyecto de resolución por medio del cual el Consejo de Seguridad recomienda a la Asamblea General que la República de Guinea sea admitida como Miembro de las Naciones Unidas. Al hacerlo así entiende mi Gobierno que al propio tiempo que rinde un homenaje de admiración y gratitud a Francia como cuna de la libertad y del respeto a los derechos humanos, saluda con emoción y con profunda simpatía a la nueva República, que entra con justo título a la familia de nuestra Organización.

46. Sr. ILLUECA (Panamá): Los representantes del Irak y el Japón nos han presentado un proyecto de resolución por el cual se recomienda la admisión de la República de Guinea como Estado Miembro de las Naciones Unidas.

47. La delegación de Panamá apoyará este proyecto de resolución y le dará su voto favorable, porque estima que la nueva República de Guinea reúne todos los requisitos exigidos por el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas, para formar parte de nuestra Organización.

48. Es una ocasión feliz cuando, mediante un proceso constitucional y bajo la inspiración de principios de cultura y de libertad, una nueva nación adquiere su independencia. Y esto es lo que ha ocurrido con la República de Guinea, gracias a la forma noble y generosa como ha procedido Francia, a la cual deseamos rendir un tributo de respeto y de admiración en estos momentos.

49. Para concluir, deseo hacer votos, en nombre de mi país, por que la República de Guinea, en el camino de su independencia, obtenga toda clase de éxitos, ya que estamos convencidos de que las naciones jóvenes, cuando llegan a esta Organización, nos traen un aporte fresco y lozano para lograr el ideal supremo de las Naciones Unidas de establecer en el mundo bienestar económico, paz y seguridad.

50. Sr. RITCHIE (Canadá) (*traducido del inglés*): Aprovecho con gran placer la ocasión que se me brinda de asociarme a mis colegas del Consejo que han acogido favorablemente la solicitud de admisión de Guinea como Miembro de las Naciones Unidas. También aplaudimos la política prudente y generosa de Francia, que ha dado a Guinea la posibilidad de una opción libre, lo que le ha permitido presentar esta solicitud.

51. El Gobierno del Canadá ya ha reconocido al Gobierno recién constituido de la República de Guinea. Aunque los requisitos jurídicos del reconocimiento diplomático no son, claro está, necesariamente los mismos que los de la admisión en las Naciones Unidas, opinamos que Guinea reúne las condiciones necesarias para compartir las responsabilidades y privilegios de los Miembros de esta Organización.

52. Tomamos nota de que, en su proclama del 2 de octubre de 1958, la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guinea declaró que la República se adhiere a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y de que el Embajador Diallo Telli, en su carta del 3 de diciembre, dirigida al Secretario General [S/4122], quedó autorizado por su Gobierno a declarar que la República de Guinea aceptaba las obligaciones que impone la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía a cumplir estas obligaciones a partir de la fecha de su admisión como Miembro de las Naciones Unidas.

53. Lamentamos mucho que el momento elegido para el envío de esta solicitud haya podido ocasionar alguna dificultad a Francia y a sus asociados, y quizás hubiera sido preferible definir con más precisión las relaciones entre Guinea y sus vecinos y amigos. Por ejemplo, opinamos que la Constitución de la Comunidad francesa no permite que la independencia de Guinea sea reconocida formalmente por los miembros de la Comunidad hasta que el Consejo de la Comunidad haya autorizado ese reconocimiento. No obstante, opinamos que la admisión de Guinea en este momento es conforme a los principios que aplicamos en cuanto se refiere a la universalidad de las Naciones Unidas y a la evolución pacífica de los pueblos africanos.

54. En consecuencia, nos complace brindar nuestra amistad y cooperación a la República de Guinea dentro de las Naciones Unidas y votaremos a favor del proyecto de resolución presentado por las delegaciones del Irak y el Japón.

55. Sr. GEORGES-PICOT (Francia) (*traducido del francés*): Doy las gracias a las delegaciones que en el curso del debate han rendido tributo a la política de Francia y han demostrado haber comprendido bien su papel. No contesto a la declaración del Sr. Sobolev pues cada uno de los miembros del Consejo sabe lo que cabe pensar de ella.

56. La solicitud de admisión que el Consejo tiene hoy ante sí interesa a la comunidad de las Naciones Unidas, pero también y sobre todo al Gobierno francés, cuyo interés especial en este asunto no será negado, espero, por nadie. En efecto, en lo relativo a la admisión de un nuevo Estado Miembro, mi Gobierno tiene el deber especial de todos los miembros del Consejo, pero en el caso de Guinea, tiene responsabilidades especiales con respecto a todos los Miembros de las Naciones Unidas en calidad de potencia que ha tenido un papel primordial en la incorporación de un nuevo Estado a la comunidad de las naciones.

57. Los miembros del Consejo conocen las condiciones excepcionales en que se invitó al conjunto de los pueblos de ultramar que forman parte de la República francesa a manifestar su deseo de adherirse a la Comunidad prevista por la nueva Constitución o a optar por la independencia con o sin asociación con Francia o con la Comunidad.

58. Esta última alternativa —independencia con o sin asociación con Francia o con la Comunidad— fué la que eligió la población de Guinea el 28 de septiembre último. Este resultado bastaría para demostrar, si fuera preciso, que la consulta se ha realizado en condiciones de absoluta libertad.

59. A fin de que no subsista ninguna duda, el Gobierno de la República, el día después del referéndum, tomó nota

del hecho de que había surgido una nueva circunstancia, que tenía consecuencias internacionales, a raíz del voto negativo emitido por Guinea. El 6 de octubre, después de proclamar Guinea su independencia, el Gobierno de Francia hizo saber que no se opondría a las disposiciones adoptadas en Conakry.

60. Desde entonces, se han producido muchos acontecimientos. En ese breve lapso las autoridades de Guinea han adoptado una constitución, han creado un gobierno y una administración que, aunque incompleta, no deja de tener por ello cierto número de elementos necesarios para su desarrollo. Se ha elaborado un presupuesto, y algunos medios de financiamiento permitirán sin duda hacer frente a los compromisos inmediatos. Estos primeros resultados constituyen, sea dicho de paso, una prueba de la obra realizada por Francia en el curso de los años anteriores para permitir a Guinea adquirir una conciencia nacional.

61. ¿Quiere esto decir que todos los problemas relativos al logro de la independencia por Guinea han quedado ya resueltos? Me veo obligado a contestar negativamente. Ningún país, sobre todo si es un recién llegado en la comunidad internacional, puede permanecer aislado; por ello debe determinarse claramente su situación en relación con los demás miembros de esta comunidad, y muy especialmente en relación con los que le rodean.

62. El Gobierno de Francia hizo saber al Sr. Sékou Touré que si Guinea deseaba establecer vínculos especiales con Francia, ésta estaba dispuesta a tratar la cuestión, sin perjuicio de la consulta necesaria con los órganos de la Comunidad. Desde entonces, no se ha podido aclarar más la situación.

63. Por otra parte, nos ha sorprendido conocer el resultado de las conversaciones entre los jefes de los Gobiernos de Ghana y de Guinea. ¿Cuál es la naturaleza exacta de la unión proyectada? ¿Cuáles son las consecuencias internacionales de esta unión? ¿Cuál es, por último, el alcance exacto de la referencia a la Comunidad francesa, por una parte, y al *Commonwealth*, por otra? Si Guinea y Ghana crean, como lo han anunciado, una "unión", ésta es la que deberá ser Miembro de las Naciones Unidas. Mientras no se conozca la constitución de esta unión, el carácter de Estado independiente de Guinea queda en suspenso.

64. Estamos convencidos de que todo esto resultará aclarado más adelante, pero estimamos por nuestra parte que aún quedan demasiadas cuestiones sin resolver con respecto a la futura posición de Guinea en relación con Francia y la Comunidad, y también en relación con otros países africanos para que el Consejo pueda adoptar desde ahora una decisión oficial.

65. Muchos otros territorios africanos han alcanzado últimamente su independencia o lo harán próximamente; pero semejante transformación siempre se ha proyectado con todo cuidado. Hace muy poco tiempo, la Asamblea General trató del porvenir del Togo y del Camerún, y las propias autoridades responsables de estos territorios solicitaron que se fijara una fecha, pero también pidieron que se diese el tiempo necesario para que la transición del fideicomiso bajo administración francesa a la independencia completa se realizara sin tropiezos para bien de las poblaciones interesadas y de la estabilidad de la comunidad internacional.

66. Sin duda es igualmente necesario fijar cierto plazo, aunque desde luego más breve, en el caso de Guinea. Las circunstancias han sido diferentes y han llevado a una decisión más rápida en cuanto al principio, pero los hechos siguen siendo los mismos y de nada sirve precipitar los acontecimientos si se quiere evitar el peligro de un desorden y de una confusión perjudicial para todos.

67. En tales condiciones, y sin rechazar ninguna posibilidad para lo porvenir, la delegación de Francia se abstendrá por ahora en la votación.

68. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo hablar ahora en mi calidad de representante de SUECIA.

69. La delegación de Suecia está dispuesta a apoyar el proyecto de resolución del Irak y del Japón [S/4131] por el que se recomienda la admisión de la República de Guinea como Miembro de las Naciones Unidas.

70. Hemos estudiado detenidamente el texto de la Constitución de la República de Guinea, que figura en el documento S/4122, y hemos tomado nota de la declaración del Sr. Diallo Telli, Embajador de la República de Guinea, de fecha 3 de diciembre de 1958. A nuestro juicio, los principios en que se inspiran esos documentos justifican que el Consejo recomiende que se admita al nuevo Estado como Miembro de la Organización.

71. La delegación de Suecia acoge complacida la independencia de la República de Guinea y desea expresar sus mejores deseos al nuevo Estado. Estamos convencidos de que éste aportará una contribución valiosa y constructiva a las actividades de las Naciones Unidas.

72. En mi calidad de PRESIDENTE propongo que se someta a votación el proyecto de resolución conjunto presentado por el Irak y el Japón [S/4131].

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Irak, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstención: Francia.

Por 10 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el proyecto de resolución.

73. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pasamos ahora a examinar el punto b) del tema 2 del orden del día. Estados Unidos, Francia, Japón y el Reino Unido han presentado un proyecto conjunto de resolución [S/4129/Rev.1] que se ha distribuido a los miembros del Consejo.

74. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La Asamblea General ha afirmado repetidas veces que la República de Corea debía ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas. Esta decisión fué reiterada recientemente por la Asamblea el 25 de octubre de 1957 [resolución 1144 A (XII)].

75. Hemos pedido al Consejo de Seguridad que vuelva a examinar la solicitud de admisión de la República de Corea y haga constar su opinión de que Corea debe convertirse en Miembro de las Naciones Unidas. La Repú-

blica de Corea tiene especiales merecimientos para convertirse en Miembro de las Naciones Unidas. Se convirtió en Estado independiente bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la asistencia de las Naciones Unidas y su apoyo hicieron posible que la República mantuviese su independencia. Existen vínculos muy estrechos entre la República de Corea y las Naciones Unidas. Por mediación de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, las Naciones Unidas están representadas en la República de Corea. Por su parte, el Gobierno de Corea tiene un observador permanente en la Sede de la Organización.

76. Todos los años, la Asamblea General examina el desarrollo del gobierno libre y democrático en la República de Corea sobre la base de los informes recibidos de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Reconstrucción de Corea. Los progresos económicos alcanzados por ese país y su desarrollo se discuten en relación con los informes del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, que a principios del año en curso dió oficialmente por terminada su labor con un balance de realizaciones concretas.

77. En los cinco años que han transcurrido desde la terminación de la guerra de Corea se han hecho progresos notables. Estamos orgullosos de lo realizado en Corea y del vivo deseo de este país de lograr que prosigan esos progresos. Sobre la base de esta gran labor realizada pese a enormes dificultades, la Asamblea General ha estimado que la República de Corea reunía todas las condiciones para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas.

78. Hoy se nos brinda aquí la oportunidad de reparar una vieja injusticia en la que las Naciones Unidas y especialmente el Consejo de Seguridad tienen una evidente responsabilidad, aprobando la solicitud de admisión de la República de Corea como Miembro de las Naciones Unidas. Mi delegación votará a favor de esta solicitud y seguirá esforzándose para que se haga justicia a Corea.

79. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Mi delegación apoya decididamente el proyecto conjunto de resolución presentado por los Estados Unidos, Francia, Japón y el Reino Unido [S/4129/Rev.I] en favor de la admisión de la República de Corea en las Naciones Unidas.

80. China y Corea son vecinos inmediatos. Estamos convencidos de que Corea reúne todas las condiciones para convertirse en Miembro de la Organización. Hay que reparar la injusticia que constituye el hecho de que se haya negado a Corea su incorporación como Miembro de las Naciones Unidas.

81. No cabe duda de que Corea reúne las condiciones necesarias para ser admitida en la Organización. El pueblo de Corea constituye una nación perfectamente delimitada. Corea tiene sus grandes tradiciones y realizaciones en el campo de la cultura, y ha emprendido ahora un programa de desarrollo económico y político, habiendo alcanzado ya notables progresos en esos campos.

82. Como todo el mundo sabe, existe una dificultad, a saber, de que la parte septentrional de Corea ha sido objeto de una agresión por parte del comunismo internacional. Estimo que esta dificultad constituye un motivo más para que las Naciones Unidas decidan conceder a la República

de Corea los privilegios y derechos de Miembro de las Naciones Unidas. Ello constituye un motivo para admitirla y no para aplazar la admisión.

83. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Mi delegación se congratula de ser uno de los autores del proyecto de resolución que examina el Consejo y por el que se recomienda la admisión de la República de Corea en las Naciones Unidas [S/4129/Rev.I].

84. Los asuntos de Corea deberán merecer siempre una atención especial por parte de las Naciones Unidas y la ausencia de este país en la lista de Miembros de las Naciones Unidas constituye una anomalía que ya ha durado demasiado.

85. El Reino Unido reconoce al Gobierno de la República de Corea como gobierno legítimo de ese país. Hemos apoyado invariablemente su solicitud de admisión en la Organización porque estamos convencidos de que Corea reúne todas las condiciones requeridas por la Carta y puede prestar una valiosa contribución a las actividades de nuestra Organización. Por ello espero que en esta ocasión cesará la obstrucción que se ha puesto tan a menudo a la admisión de Corea en las Naciones Unidas y que los Miembros del Consejo de Seguridad aprobarán por unanimidad el proyecto de resolución que el Consejo tiene ante sí.

86. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Para ahorrar tiempo, voy a tratar simultáneamente de las dos cuestiones del orden del día que quedan pendientes. El examen de la cuestión de la admisión del Viet-Nam y de Corea en las Naciones Unidas, que se prolonga desde hace varios años, ha revelado dos tendencias opuestas, dos fórmulas incompatibles.

87. Por una parte, un número importante de Estados Miembros de la Organización, teniendo en cuenta la situación real que se deriva de la persistente división del Viet-Nam y de Corea y considerando la necesidad vital de unificarlo lo antes posible, insisten en que se tomen medidas encaminadas a la unificación pacífica de ambos países. Esta tendencia se ha manifestado del modo más claro en una decisión adoptada durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General; en tal ocasión la mayoría de los Miembros de la Organización declaró sin lugar a dudas que en el caso de los Estados divididos convenía en primer lugar resolver el problema de la unificación pacífica, y que la mejor solución sería la admisión de estos países así unificados en la Organización.

88. Por otra parte, los Estados Unidos y las Potencias occidentales que los apoyan pretenden desde hace algunos años lograr lo contrario, siendo su objetivo prolongar indefinidamente la división de esos países alentando a los medios dirigentes de Corea del Sur y de Viet-Nam del Sur a entorpecer todas las medidas encaminadas a la unificación pacífica de esos países. Tal es precisamente el objeto de las muchas tentativas hechas por los Estados Unidos para inducir a las Naciones Unidas a examinar la cuestión de Corea del Sur y de Viet-Nam del Sur.

89. Los Estados Unidos saben tan bien como todos los demás Estados que para aliviar la tirantez y mejorar la situación política en el Lejano Oriente, es esencial resolver el problema de la unificación pacífica de Corea, con-

dición previa para la solución de la cuestión de la admisión de este país en las Naciones Unidas. Toda medida o acción encaminada a asegurar la aplicación del Convenio de Armisticio y a aproximar a las dos partes de Corea responde a los intereses vitales del pueblo coreano y cuenta con el apoyo y la aprobación de las fuerzas pacíficas de Asia y del mundo entero.

90. No obstante, sólo una de las partes ha adoptado semejantes medidas, a saber, la República Popular Democrática de Corea, cuyo Gobierno aplica fielmente el Convenio de Armisticio y busca sin descanso el medio de asegurar la unificación pacífica del país. Las medidas más importantes han sido la evacuación de todas las unidades de voluntarios del pueblo chino que se encontraban en Corea y la petición formulada por los Gobiernos de la República Popular Democrática de Corea y de la República Popular de China relativa al retiro de todas las tropas extranjeras del territorio coreano. Esta medida contribuye sin duda alguna a aliviar la tirantez internacional, a reforzar la confianza entre los Estados y a consolidar la paz en el Lejano Oriente. Esta iniciativa pacífica de los Gobiernos de la República Popular Democrática de Corea y de la República Popular de China cuenta con el apoyo de todos los pueblos asiáticos.

91. Pero todo nuevo progreso hacia la paz en Corea y en el Lejano Oriente depende ante todo del retiro de las tropas norteamericanas de Corea del Sur. Si esas tropas evacúan inmediatamente Corea, no cabe duda de que los coreanos de ambas partes del país llegarán más rápidamente a un acuerdo acerca de la unificación de su patria, de conformidad con principios pacíficos y democráticos. Insisto en que la unificación del país sobre la base de tales principios es la condición previa para resolver la cuestión de la admisión del país en las Naciones Unidas.

92. Por lo tanto, la realización del objetivo más importante del pueblo coreano, a saber, la unificación del país, depende enteramente de que los Estados Unidos y las autoridades de Corea del Sur estén dispuestos a satisfacer los deseos del pueblo coreano y obren de conformidad con sus intereses. No obstante, el Gobierno de Corea del Sur sigue oponiendo obstáculos a la aplicación del Convenio de Armisticio y con tal objeto recibe la ayuda de los Estados Unidos, lo que preocupa justificadamente a todas las fuerzas amantes de la paz tanto en Corea como en los demás países de Asia y del mundo entero.

93. Otro hecho que no deja de inquietar a esos pueblos es que el Gobierno de los Estados Unidos, lejos de retirar sus tropas de Corea del Sur, están reforzándolas, especialmente con el envío de armas atómicas y de hidrógeno. En el deseo de conservar a toda costa a Corea del Sur como base militar, los Estados Unidos tratan por todos los medios de alentar a Syngman Rhee a seguir una política agresiva y antipopular de provocación militar contra la República Popular Democrática de Corea. Para demostrarlo, la delegación soviética ha citado muchos hechos durante el debate sobre la cuestión de Corea en el seno de la Primera Comisión de la Asamblea General. Estos hechos son bien conocidos de todos los representantes, incluido el de los Estados Unidos.

94. En tales condiciones, sólo pueden recomendar la admisión de una parte de Corea en las Naciones Unidas los adversarios de la unificación pacífica del país que pretenden imponer por la fuerza el régimen títere de Corea

del Sur a la totalidad del pueblo coreano. Huelga decir que la delegación de la Unión Soviética se opone a toda decisión que impida al pueblo coreano restablecer la unidad nacional del país y agrave la situación en Corea, que ya es de por sí demasiado tirante. La mejor solución consiste en realizar la unificación pacífica del país y en admitir en las Naciones Unidas a una Corea unificada.

95. No obstante, como las Potencias occidentales insisten en que se admita a Corea del Sur en las Naciones Unidas, podría salvarse esta dificultad admitiendo al mismo tiempo a la República Popular Democrática de Corea y a Corea del Sur, lo que colocaría a ambos Estados en condiciones de igualdad y contribuiría a crear condiciones favorables para un acercamiento de las dos partes del país, celebrar negociaciones y lograr por último la unificación pacífica del país sobre una base democrática.

96. En consecuencia, la delegación soviética propone las siguientes enmiendas [S/4132] al proyecto conjunto de resolución presentado por los Estados Unidos con el apoyo de algunos miembros del Consejo de Seguridad [S/4129/Rev.I]:

"1. Suprimir el primer párrafo del proyecto de resolución.

"2. En el segundo párrafo sustituir las palabras "la solicitud" por las palabras "las solicitudes", poner en plural la palabra "presentada" e insertar las palabras "la República Popular Democrática de Corea y" antes de las palabras "la República de Corea".

"3. En el tercer párrafo insertar las palabras "la República Popular Democrática de Corea y" antes de las palabras "la República de Corea" y agregar la palabra "simultáneamente" al final de la frase."

97. La delegación soviética espera que todos los que defienden realmente el principio de la universalidad de las Naciones Unidas y son partidarios de la unificación pacífica de Corea apoyarán estas enmiendas y recomendarán la admisión simultánea de la República Popular Democrática de Corea y de Corea del Sur.

98. La política de discriminación practicada por las Potencias occidentales con respecto a la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas y su negativa a buscar una solución pacífica de los problemas internacionales pendientes mediante negociaciones y la aplicación de las decisiones anteriores, constituyen también el principal obstáculo para un acuerdo acerca de la admisión del Viet-Nam en la Organización.

99. Conviene destacar en particular que existe, por lo que respecta al Viet-Nam, un acuerdo internacional relativo a la unificación de este país sobre una base democrática por medio de elecciones generales. Este acuerdo fue concertado en la Conferencia que se celebró en Ginebra en 1954 sobre el restablecimiento de la paz en Indochina. Las partes en ese Acuerdo son los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que se han comprometido a apoyar la admisión en las Naciones Unidas de un Viet-Nam unificado, y no de sus dos partes. No obstante, los Estados Unidos hacen caso omiso del Acuerdo de Ginebra, de manera que esta disposición esencial, que prevé la unificación del Viet-Nam por medio de elecciones libres, sigue sin cumplirse.

100. El Gobierno de la República Democrática del Viet-Nam ha pedido en reiteradas ocasiones a las autoridades

del Viet-Nam del Sur que apliquen las decisiones de la Conferencia de Ginebra. No obstante, esas autoridades se obstinan en no atender a esa solicitud ni a las recomendaciones elaboradas en Londres, en mayo de 1956, por los dos presidentes de la Conferencia de Ginebra, el Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido.

101. Es evidente que las autoridades del Viet-Nam del Sur no se atreverían a hacer caso omiso de este acuerdo internacional si no contasen, en sus maniobras, con la aprobación y el apoyo de los Estados Unidos de América que, desde un principio, han procurado entorpecer la ejecución del Acuerdo de Ginebra. Una vez firmado el Convenio de Armisticio, los Estados Unidos, en vez de contribuir a su aplicación y favorecer la unificación pacífica del país, se han esforzado inmediatamente por consolidar y ampliar sus posiciones en el Viet-Nam del Sur, tratando de convertirlo en un instrumento de sus intereses en esa región de Asia.

102. En tales condiciones, el examen de la cuestión de la admisión del Viet-Nam del Sur en las Naciones Unidas sólo puede alentar a las autoridades del Viet-Nam del Sur a proseguir su política encaminada a hacer fracasar el Acuerdo de Ginebra relativo a la unificación del país.

103. El Consejo de Seguridad, y sobre todo sus miembros permanentes, que han adquirido compromisos a este respecto, tienen el deber de hacer valer toda su autoridad e influencia para apresurar la ejecución del Acuerdo de Ginebra y lograr la unificación del Viet-Nam, prevista en ese Acuerdo. La aplicación de las decisiones tomadas en la Conferencia de Ginebra en lo que respecta al Viet-Nam es una condición necesaria para la solución de la cuestión de la admisión de ese país, una vez unificado, en las Naciones Unidas.

104. Por lo tanto, la delegación soviética votará en contra de la propuesta de los Estados Unidos, en la que sólo se prevé la admisión del Viet-Nam del Sur.

105. La delegación soviética cree que es su deber señalar al Consejo de Seguridad que, en lo que se refiere a la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Uni-

das, ciertos Estados miembros del Consejo y en primer lugar los Estados Unidos, defienden una posición radicalmente contraria a los intereses de la Organización y al desarrollo de la cooperación internacional. En vez de abordar la cuestión de la admisión de tal o cual Estado de conformidad con las disposiciones de la Carta y respetando el principio generalmente reconocido de la universalidad de la Organización, los Estados Unidos de América y sus cómplices se obstinan en practicar una política de discriminación con respecto a cierto número de Estados debido a su régimen político y social.

106. La manifestación más descarada de esta política discriminatoria inadmisibles y condenada desde hace mucho tiempo es la actitud adoptada con respecto a la solicitud de admisión de la República Popular Mongola. Aunque durante el décimo período de sesiones de la Asamblea la mayoría de los Miembros se pronunció a favor de la admisión de varios países, entre los que figuraba la República Popular Mongola, los Estados Unidos han impedido que se adoptara una decisión a este respecto. El hecho de que los Estados Unidos y sus cómplices se nieguen a resolver de modo positivo la cuestión de la admisión de la República Popular Mongola en las Naciones Unidas, aunque previamente se habían pronunciado en favor de la solicitud de ese país, sólo demuestra una cosa: esos Estados se oponen a los principios de la igualdad de derechos de los pueblos y de la universalidad de las Naciones Unidas.

107. La política colonialista de discriminación y de desprecio hacia los pequeños pueblos debe ser condenada categóricamente por los que desean sinceramente consolidar la autoridad de las Naciones Unidas. Puesto que tratamos hoy de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, la delegación soviética no puede dejar de aludir al ejemplo de patente injusticia y de desprecio hacia la Carta que constituye el caso de la República Popular Mongola. Ha llegado el momento de poner fin a la política discriminatoria de las Potencias occidentales respecto de la República Popular Mongola y de resolver positivamente la cuestión de su admisión en las Naciones Unidas.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

DEPOSITARIOS DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.

Elwert und Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369 Lonsdale Street, Melbourne C. 1.

AUSTRIA

Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.

B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua México 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CAMBOYA

Entreprise khmère de Librairie, Imprimerie & Papeterie Sarl, Phnom-Penh.

CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan. The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Ejnar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Casilla 362, Guayaquil.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sales Section, Publishing Service, United Nations, New York.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Kesäuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (V^e).

GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, Legon, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi y Hyderabad. Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

Guity, 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDIA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi, 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 92-94, rue Bliss, Beirut.

LUXEMBURGO

Librairie J. Tausch-Schummer, place du Théâtre, Luxembourg.

MARRUECOS

Centre de diffusion documentaire du B.E.P.I., 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi.

PANAMA

José Menéndez, Agencia Internacional de Publicaciones, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizsa, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1. (y sucursales de HMSO en Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgh y Manchester).

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Le Caire.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.

Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road,

Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdunarodnaya Kn'yiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Church Street, Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B. P. 283, Saïgon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia. Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjižica, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg Bratstva i Jedinstva, Zagreb. [6151]

En aquellos países donde aún no se han designado depositarios los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas, Servicio de Publicaciones, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.U.U. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).